

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE CABILDO INSULAR DE LA GOMERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO SOCIO SANITARIO DE AGULO” POR IMPORTE DE UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 €) DEL PRESUPUESTO DE 2023

Vista la SOLICITUD formulada por el Cabildo Insular de La Gomera relativa a la concesión de forma directa de una subvención, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en el expediente escrito de fecha 12 de abril de 2023 y número de Registro DIDJ/73484 presentada por el Presidente D. Casimiro Curbelo Curbelo, con D.N.I. n.º 78392535W en representación del Cabildo Insular de La Gomera, por el que se solicita la subvención, nominada en los vigentes Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 2023 con destino a sufragar parte de los gastos que se deriven de la ejecución de las obras de construcción del denominado CENTRO SOCIO SANITARIO DE AGULO”, aportando memoria y plan de financiación.

Segundo.- El coste del citado proyecto asciende a la cantidad total de un millón de euros (1.000.000,00€) representando la subvención que se concede el 100 % del coste total del mismo.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente para financiar la presente solicitud consignado en el anexo correspondiente de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 en la aplicación presupuestaria:

23.08 231M 760.04 L.A 237G0023 CENTRO SOCIO SANITARIO DE AGULO

Cuarto.- Conforme a la Memoria Técnica presentada la actividad objeto y finalidad de la subvención se orienta a la financiación de las obras de construcción del denominado “CENTRO SOCIO SANITARIO DE AGULO”

Quinto.- En atención a lo previsto en la información contenida en el Plan de Financiación para la ejecución de las obras de construcción, la actividad será subcontratada al 100 %.

Por tanto se solicita por la citada corporación la autorización de la subcontratación total de la ejecución del citado proyecto de obra al carecer de medios personales para la ejecución directa.

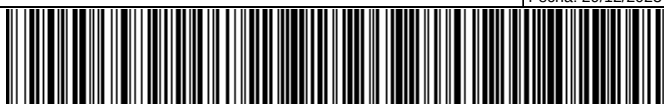
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLZfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

Sexto.- Se solicita por la citada corporación local el abono anticipado total del importe de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención realizando declaración responsable de la concurrencia de las circunstancias recogidas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 37.6 y concordantes del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, atribuye a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, crea la Dirección General de Discapacidad, como órgano superior de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias.

Segundo.- La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias es competente para la concesión de forma directa de la presente subvención, en razón de su cuantía, de conformidad del Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, y del artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5/7/2022), por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

Tercero.- Conforme al art. 47.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias "corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 94, de 17.05.2019), a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago y, sin perjuicio de las competencias que de acuerdo con la ley les corresponden, las islas también podrán ejercer competencias propias de la Administración autonómica mediante los procedimientos previstos en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares" (BOC nº 70, de 14.04.2015).

De conformidad con el artículo 6.2.i) de la citada Ley 8/2015 corresponde a los Cabildos Insulares las competencias de asistencia social y servicios sociales, así como la gestión de la dependencia en los términos que la ley prevea.

Cuarto.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003), dispone que: "Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

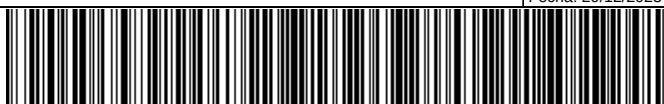
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1a) del precitado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones previstas de forma nominada en el estado de gastos del presupuesto, donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Sexto.- La subvención objeto de la presente Orden se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado mediante Orden N° 614 / 2023 por la que se actualiza el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento 2022/2024, relativo al ejercicio económico 2023.

Séptimo.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Octavo.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- Conforme al artículo 29 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del 68.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176 de 25.07.2006) el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea sin que la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros exceda del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención.

Se debe consignar tal previsión en la parte dispositiva de la presente Orden de concesión, así como establecerse el porcentaje máximo permitido, que para este supuesto de ejecución de obras de construcción se cifra en el 100%.

Décimo.- Establece el artículo 22.2 a) de la citada Ley 38/2003 que, podrán concederse subvenciones de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1a), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

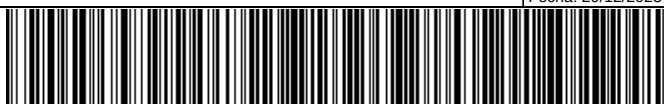
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzZEpIPR1yx-mZ)
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzZEpIPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

Décimo Primero.- El Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvención, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 octubre y 26 de noviembre de 2020; 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021; 15 de diciembre de 2022, y más recientemente por los Acuerdos de Gobierno de 18 y 25 de mayo de 2023, establece en el apartado 1.1 de su anexo que:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Por su parte, el apartado 1.2 dice: “1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido: a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión). b) Periodo de tiempo que comprende. c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados. d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos. e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.”

Y el apartado 2 dispone. “2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias: 1.º- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución.

En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados...”

Décimo Segundo.- La Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias está dando cumplimiento al apartado 1.2 y al último párrafo del apartado 2 del Acuerdo de Gobierno de fecha 01 de octubre de 2020 que modifica el Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; habida cuenta que mediante Orden Departamental nº LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019, se

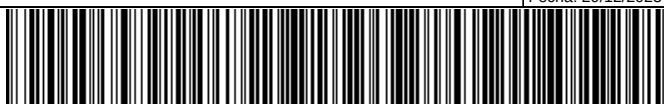
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar; modificada por la Orden Nº: 1042/2023 de 29 de agosto, por la que se establece la prórroga el plazo de ejecución del citado Plan de Acción del departamento hasta agosto de 2024. Por lo expuesto, la existencia del Plan de acción sustituye la certificación acreditativa establecida en el apartado 1.1 del citado Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021

Décimo Tercero.- Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5/7/2022).

Décimo Cuarto.- Consta en el expediente Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos respecto a su adecuación a la normativa comunitaria en materia de competencia de fecha 15 de diciembre de 2023.

Décimo Quinto.- Una vez revisada la documentación que consta en el se emite por parte del Servicio de Oficina Técnica Informe Favorable desde el punto de vista técnico.

Décimo Sexto.- Este expediente no está sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de gobierno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorroga, en dicho ejercicio, las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo. Igualmente le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, modificado por Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica.

Visto los antecedentes expuestos y, conforme a la normativa citada y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y conceder de forma directa, una subvención a favor de Cabildo Insular de La Gomera con CIF P3800004H por importe de un millón de euros (1.000.000,00€) que supone el 100% del coste total de la actividad, destinada a financiar la realización del proyecto " CENTRO SOCIOSANITARIO DE AGULO"

Segundo.- Imputar la concesión de la presente subvención a la aplicación presupuestaria 23.08 231M 760.04 L.A 237G0023 CENTRO SOCIOSANITARIO DE AGULO

Tercero.- Autorizar la compatibilidad de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, aportaciones, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En tales supuestos y en ningún caso, el importe de las mismas podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otra, supere el coste fijado de la actividad subvencionada.

Cuarto.- Autorizar en un porcentaje del 100% la subcontratación total de la ejecución de las obras de construcción, mediante la oportuna contratación por parte del Cabildo Insular de La Gomera, quedando sometida la misma al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las prohibiciones recogidas en el artículo 35, apartado 4 del

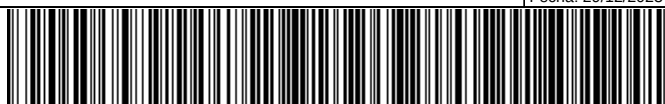
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ)
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así mismo, se autoriza que la realización de la actividad subvencionada sea en los términos previstos en el proyecto de obra y en el contrato que se ha de suscribir entre el Cabildo Insular de La Gomera y la empresa que resulte adjudicataria de las obras, en los términos, condiciones y obligaciones dispuestas en el art. 29, apartados 3 y 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Sexto.- Acordar el abono anticipado total del 100% de la subvención concedida conforme a lo recogido en el Fundamento de Derecho Séptimo sin que se pueda proceder al pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, al igual que la entidad subcontratante. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. De conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho séptimo y teniendo en cuenta la naturaleza de inversión de la actividad a subvencionar, se establece el abono anticipado total del 100% de la subvención concedida.

Séptimo.- Establecer como plazo máximo de ejecución de los fondos concedidos del 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2026 y de justificación el 31 de octubre de 2026.

Octavo.- Establecer que se podrá autorizar por el órgano concedente, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la Orden de concesión, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que, en ningún caso, dañe derechos de terceros, y que se detallan a continuación:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Así mismo, dará lugar a la modificación de la orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

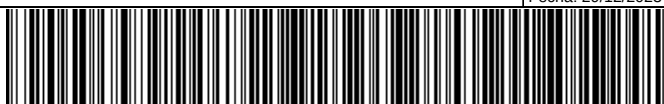
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones, ayudas, aportaciones, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos distintos a los declarados en la solicitud.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias señaladas, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- Establecer las condiciones de la subvención en los términos que se recogen a continuación.

I. Gastos subvencionables y no subvencionables.-

1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y a los efectos previstos en la orden de concesión, aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario y que se incorpora a la presente Orden:

- Gastos de inversiones en capital: Actuaciones parciales de la ejecución de la obra, consistentes en actuaciones previas, demoliciones, movimientos de tierra y seguridad y salud.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente el pagado con anterioridad a la finalidad del periodo de justificación.

2.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000,00 € por expediente, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

De tal forma será subvencionables los gastos cuyo pago se realicen en efectivo siempre que:

- No se supere el límite de 3.000, 00 euros por expediente
- No exista ninguna operación que supere los 1.000,00 €.

3.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

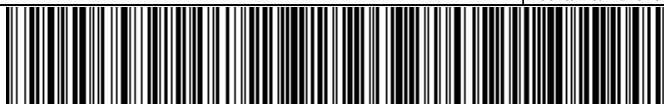
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLZfzEpiPR1yx-mZ)
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLZfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

II. Condiciones para la subcontratación.-

En ningún caso, de conformidad con el art. 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

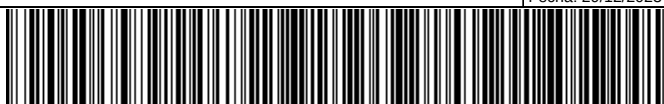
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLZfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio (RCL 1988, 1644 ; RCL 1989, 1149 y 1781) , Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibiciones establecidas anteriormente serán acreditadas por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.

III. Justificación.-

III. I. Condiciones de la justificación.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la misma generada durante el periodo de ejecución, antes del 30 de abril de 2023, sin perjuicio de que el órgano concedente, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, pueda, a instancia del beneficiario, otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

La documentación justificativa, será la siguiente:

1.- Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañada dicha certificación del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención.

Dicho informe deberá contener los siguientes extremos:

- Importe total justificado.
- Coste real de la actividad realizada, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Que se ha venido realizando la actividad subvencionada.
- Que se han cumplido las condiciones establecidas en la Orden de concesión.
- Que los fondos públicos concedidos se han imputado a la realización de la actividad subvencionada.

2.- Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades adjudicatarias incurso en algunas de las prohibiciones del artículo 29, apartado 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 35, apartado 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo modificado mediante Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

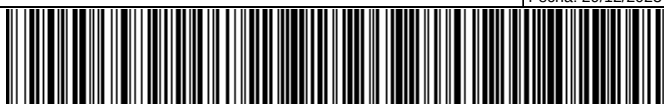
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzEpiPR1yx-mZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

3.- Documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del proyecto, previstas en el apartado IV. Obligaciones del beneficiario letra h) del mismo dispongo de la presente orden de concesión.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, ante el titular de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Departamento, se le requerirá para que lo realice, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla.

III.2. Alteraciones de las condiciones para la concesión.-

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

IV. Obligaciones del beneficiario.-

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además de lo previsto anteriormente, a:

- a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

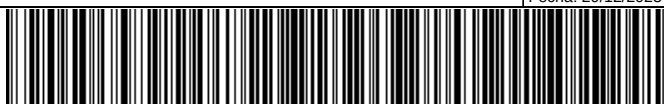
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

En dichas cuentas o registros se han de reflejar por una parte las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



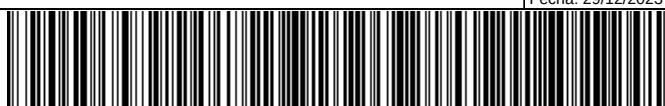
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzZEpiPR1yx-mZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzZEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la citada Ley 38/2003 y que se señalan en el siguiente apartado V del mismo dispongo de esta orden de concesión.

j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden de concesión.

k) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otras aportaciones económicas recibidas de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Cumplir con el compromiso, adquirido y que consta en el expediente, de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y actividad subvencionada y la subvención concedida.

ñ) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación. No obstante lo anterior se significa lo dispuesto en la disposición adicional 14 de la citada ley que establece que "las normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, sustituidas o derogadas", y asimismo en la disposición transitoria 4 que dispone que "los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, en tanto no entre en vigor la norma que trasponga al Derecho español lo dispuesto en la citada directiva".

o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013), que establece en su título II, que "los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública", al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley.

V. Reintegro de la subvención.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora

12

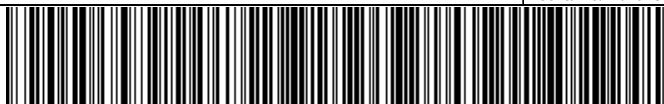
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLzfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención que se concede, en los términos establecidos en la Orden de concesión. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la reiterada Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados anteriormente serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la señalada Ley 38/2003, cuando en el total y conjunto de otras subvenciones, ayudas, aportaciones e ingresos o recursos recibidos supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. En este sentido, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

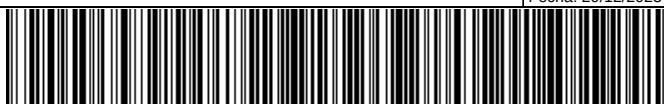
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA
MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24
Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzEpiPR1yx-mZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzEpiPR1yx-mZ



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad fijado en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

En caso de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional cuadragésima segunda, que indica que será de un 4,0625% por ciento el para el año 2023.

Para el resto de anualidades, se estará a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

VI. Infracciones y sanciones.-

En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la señalada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Título IV relativo al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en su art. 65 referido a la prescripción:

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

VII. Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

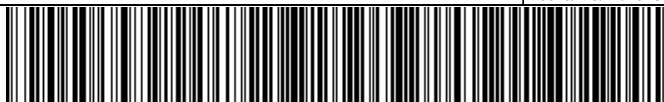
Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

14

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA	Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24 Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uQwftC80JaI0Zy8ZLfzEpiPR1yx-mZ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02	

Dña. María Candelaria Delgado Toledo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA DELGADO TOLEDO - CONSEJERA MARIA ANGELES BOGAS GALVEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA	Fecha: 29/12/2023 - 13:19:24 Fecha: 29/12/2023 - 13:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uQwftC80JaI0Zy8ZLZfzZEpiPR1yx-mZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:23:02	